



16770 (Radicado 2020-00022)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

ASUNTO	LIBERTAD CONDICIONAL
NOMBRE	ORLANDO CAMARGO RIOS
BIEN JURIDICO	Seguridad Pública
CARCEL	CPAMS GIRÓN - CARRERA 11 No 3-21 Barrio San Rafael Bucaramanga
LEY	906 de 2004
RADICADO	2020-00022 1 CDNO
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la petición de libertad condicional en relación con **ORLANDO CAMARGO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía 91 477 866.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 22 de abril de 2020 condenó a ORLANDO CAMARGO RIOS, a la pena de 90 meses de prisión en calidad de responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el mismo término. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le fue concedida la prisión domiciliaria.

Su detención data del 23 de octubre de 2018 y lleva en privación de la libertad 50 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN,** por este asunto.

PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena, el interno CAMARGO RIOS reclama la concesión de la libertad condicional, adjuntando para ello:

- Resolución No 421 954 del 9 de noviembre de 2022, conceptuando favorable el otorgamiento del sustituto de libertad condicional.
- Declaración extra juicio rendida por Luz Marina Pimiento Durán, que conoce de vista y trato al interno.



- Declaración extra juicio rendida por María Paula Rodríguez Camargo, sobrina del penado.
- Certificado de residencia expedido por la Junta de Acción Comunal del barrio San Rafael de Bucaramanga.
- Constancia expedida por el párroco de la Parroquia San Roque de Bucaramanga.
- Recibo de servicio público ESSA del inmueble ubicado en la CARRERA 11 No 3-21 Barrio San Rafael Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL del condenado CAMARGO RIOS, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal beneficio.

Veamos entonces cómo para el caso concreto, en atención a que los hechos ocurrieron entre mayo de 2017 al 22 de octubre de 2018, en aplicación vigencia de la Ley 1709 de 2014, se exige para la concesión del sustituto de la libertad condicional el cumplimiento efectivo de parte de la pena, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario y que se demuestre el arraigo familiar y social. Además, debe existir previa valoración de la conducta punible, y en todo caso su concesión se supedita a la reparación de la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización¹.

En relación con el aspecto objetivo, el enjuiciado debe haber cumplido como mínimo con las tres quintas partes de la pena, que para el presente caso serían 54 MESES DE PRISIÓN, quantum no superado, si se tiene en cuenta que la detención va del 23 de octubre de 2018 y lleva 50 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN.

Así las cosas, al no encontrarse acreditado el requisito objetivo, no es procedente estudiar el cabal cumplimiento de los requisitos subjetivos, en tanto resultan suficientes las consideraciones para denegar por improcedente el sustituto de la libertad condicional, al no darse a favor del sentenciado los presupuestos que exige la ley vigente.

¹ “ARTÍCULO 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.

2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

“(…)”

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.”



En consecuencia, no es procedente conceder el beneficio impetrado por no haberse cumplido el término de ejecución de la pena, establecido por la ley para el estudio de concesión.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR que **ORLANDO CAMARGO RIOS**, ha cumplido una penalidad de 50 MESES 6 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. - NEGAR a **ORLANDO CAMARGO RIOS**, el sustituto de la libertad condicional al no darse a su favor los requisitos del artículo 5 de la Ley 890 de 2004 modificado por la Ley 1709 de 2014, conforme se expuso en la motiva de este proveído.

TERCERO. -ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/